

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda VERBAL, instaurada por la señora AURA CLEMIRA CASTRO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra ANDREA DURÁN GÓMEZ, CAROLINA DURÁN GÓMEZ, LUCILA DEL ROSARIO GÓMEZ ACEVEDO, LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN, el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – INURBE EN LIQUIDACIÓN, y contra todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el mismo bien.

Sincelejo, Sucre, 7 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230007100

La señora AURA CLEMIRA CASTRO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.078.519, con email: pazluis7@hotmail.com, a través de apoderado judicial, presentó demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra ANDREA DURÁN GÓMEZ, CAROLINA DURÁN GÓMEZ, LUCILA DEL ROSARIO GÓMEZ ACEVEDO, LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.892.219, el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – INURBE EN LIQUIDACIÓN, de quienes se afirma desconocer su dirección de correo electrónico, y contra todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el mismo bien.

De conformidad con el artículo 17, parágrafo, del CGP, cuando en el lugar existan, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple los procesos de mínima cuantía.

Para efectos de determinar el juez competente para conocer del presente asunto, es del caso remitirse al artículo 26 de esa normatividad:

*“Art. 26.- **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:
(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.*

Pues bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia y que con la demanda se allegó certificado de avalúo por la suma de \$31.003.000; el

presente asunto se clasifica como de mínima cuantía, por no superar los 40 SMLMV..

En razón de lo anterior, deberá declararse este despacho incompetente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Sincelejo por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal de pertenencia presentada por la señora AURA CLEMIRA CASTRO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.078.519, a través de apoderado judicial, contra ANDREA DURÁN GÓMEZ, CAROLINA DURÁN GÓMEZ, LUCILA DEL ROSARIO GÓMEZ ACEVEDO, LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.892.219, el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – INURBE EN LIQUIDACIÓN, y contra todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el mismo bien, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Sincelejo, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 139, inciso tercero, del CGP., El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

CUARTO: Reconózcase y téngase al abogado JORGE LEONARDO GARCÍA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.881.022 y T. P. No. 254.502 del C. S. de la Judicatura, email: garciamercadojorge@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ